Sentencia impugnada: CJmara Penal de la Corte de Apelacin de La Vega, del 5 de abril de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Danger Gerald Vicente Bello.

Abogados: Dra. Odilis del Rosario Holguçn Garcça y Lic. Vladimir Garrido SUnchez.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidenta; Fran Euclides Soto Sunchez, Hirohito Reyes y Rafael Buez, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 18 de julio de 2018, aos 175° de la Independencia y 155° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Danger Gerald Vicente Bello, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 053-0046223-0, guardando prisin en la CUrcel Piblica de La Vega, imputado, contra la sentencia nm. 203-2017-SSEN-00107, dictada por la CUmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega el 5 de abril de 2017, cuyo dispositivo se copia mus adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Licdo. Vladimir Garrido Sunchez, actuando a nombre y en representacion de Danger Gerald Vicente Bello, parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

OGdo el dictamen del Magistrado Licdo. Carlos Castillo, Procurador General Adjunto de la Repblica;

Visto el escrito contentivo del memorial de casacin suscrito por la Dra. Odilis del Rosario Holgu وي Garc وي , en representacin del recurrente Danger Gerald Vicente Bello, depositado en la secretar de la Corte a-qua el 20 de junio de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 5135-2017, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 18 de diciembre de 2017, que declar admisible el recurso de casacin citado precedentemente, fijando audiencia para conocer el mismo el 14 de febrero de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vista la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; as ¿como los art¿culos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin; los art¿culos 70, 393, 394, 397, 399, 400, 418, 419, 420, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que el f∪ctico presentado por el Ministerio Polico, consiste en que:"en fecha martes 22 de diciembre de 2015, en eso de las 3:09 de la tarde, en el sector Barrio La Altagracia y/o La Gallera, parte atrus, de este municipio de Constanza, provincia La Vega, Rep⊡blica Dominicana, los ciudadanos Danger Gerard Vicente, Rudy Yoel Encarnaci⊡n Bello, Brian Orlando Rosario Encarnaci⊡n y Michael Corcino Calder⊡n (a) Micha se asociaron para

traficar sustancia controlada, portar armas de fuego y armas blancas en perjuicio del Estado Dominicano, al ocupursele por medio de allanamiento y registro de persona, la cantidad de treinta y nueve (39) porciones de cocauçana clorhidratada con un peso de trece punto sesenta y ocho (13.68) gramos, diecinueve (19) porciones de cocauçana clorhidratada, con un peso de sesenta y cuatro punto cero siete (64.07) gramos, sesenta y nueve porciones de cannabis sativa (marihuana) con un peso de ochenta y nueve punto diecisiete (189.17) gramos, veintisiete (27) porciones de cocauçana base (crack) con un peso de cinco punto treinta y ocho (5.38) gramos" (sic);

- b) que por instancia de fecha 29 de marzo de 2016, el representante del Ministerio Polico por ante la Jurisdiccin de Constanza, present formal acusacin con solicitud de auto de apertura a juicio en contra de Danger Gerard Vicente, Rudy Yoel Encarnacin Bello, Brian Orlando Rosario Encarnacin y Michael Corcino Caldern (a) Micha, por violacin a la Ley nm. 50-88;
- c) que apoderado ei Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de Constanza, dict la resolucin nm. 0597-2016-SRAP00060, consistente en auto de apertura a juicio, en contra de: a) Danger Gerard Vicente, por presunta violacin a los art¿culos 4 literales c y d, 5 literales c y d, 5 literal a, litima oracin, 6 literal c, 60 y 75 pJrrafo I y II de la Ley 50/88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, art¿culos 56, 57 y 58, 265, 266 del Cdigo Penal Dominicano y los art¿culos 39 pJrrafo III, 50 y 56 y siguientes de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas; B) Rudy Yoel Encarnacin Bello, por presunta violacin a los art¿culos 4 literales c y d, 5 literal a litima oracin, 6 literal c, 60 y 75 pJrrafo I y II de la Ley 50/88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, art¿culos 265 y 266 del Cdigo Penal Dominicano y los art¿culos 39 pJrrafo III, 50 y 56 y siguientes de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas; C) Brian Orlando Rosario Encarnacin, por presunta violacin a los art¿culos 4 literal c y d, 5 literal a, litima oracin, 6 literal c, 60 y 75 pJrrafo I y II de la Ley 50/88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, art¿culos 265 y 266 del Cdigo Penal Dominicano y los art¿culos 39 pJrrafo III, 50 y 56 y siguientes de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas; D) Michael Corcino Caldern (a) Micha, por presunta violacin a los art¿culos 4 literales c y d, 5 literal a litima oracin, 6 literal c, 60 y 75 pJrrafos I y II de la Ley 50/88 sobre Drogas y sustancias Controladas, art¿culos 56, 57 y 58, 265 y 266 del Cdigo Penal Dominicano y los art¿culos 39 pJrrafo III, 50 y 56 y siguiente de la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas;
- d) que apoderado el Tribunal Colegiado de la CJmara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Monseor Nouel, en fecha 20 de octubre de 2016 emiti la sentencia nm. 0212-04-2016-SSEN-00146, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

**"PRIMERO**: Declara al imputado Danger Gerard Vicente, de generales que constan, culpable de los crيmenes de trufico de cocaugna, distribuci2n y venta de marihuana y porte y tenencia de armas de fuego y blancas, en violaci⊡n a los art culos 4 letras b y d, 5 letra a, 6 letra a y 75 p Jrrafos I y II de la Ley n⊡m. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la Repıblica Dominicana, 39 purafo III, 50 y 56 de la Ley nıım. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia llegal de Armas, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se condena a la pena de siete (7) allos de prisilln y al pago de una multa de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00), por haber cometido los hechos que se le imputan; **SEGUNDO**: Declara a los imputados Rudy Joel Encarnaci\(\mathbb{2}\)n Bello y Michael Corcino Calder In (a) Micha, de generales que constan, culpables de los crusmenes de trufico de coca ana, distribuci⊡n y venta de marihuana y porte y tenencia de armas de fuego y blancas, en violaci⊡n a los art≼culos 4 letras b y d, 5 letra a, 6 letra a y 75 p√rrafos I y II de la Ley n⊠m. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la Rep⊡blica Dominicana, 39 p√rrafo III, 50 y 56 de la Ley n□m.36 sobre Comercio, Porte y Tenencia llegal de Armas, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se condena cada uno a la pena de cinco (5) allos de prisilla y al pago de una multa de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00), por haber cometido los hechos que se les imputan; TERCERO: Declara al imputado Brian Orlando Rosario Encarnaciın, de generales que constan, no culpable de los cramenes de trafico de cocaana, distribuciin y venta de marihuana y porte y tenencia de armas de fuego y blancas, en violaciin a los art culos 4 letras b y d, 5 letra a, 6 letra a y 75 pJrrafos I y II de la Ley nº2m. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la Repøblica Dominicana, 39 p Jrrafo III, 50 y 56 de la Ley n™m. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia llegal de Armas, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal, por ser insuficientes las pruebas aportadas en su contra; CUARTO: Ordena el levantamiento de toda medida de coerci\(\text{2}\)n que pese en contra del imputado Brian Orlando Rosario Encarnaci\(\text{2}\)n y su libertad inmediata desde esta sala de audiencias, a no ser que se encuentre privado de libertad por otra causa diferente; QUINTO: Ordena la incineraci\(\text{2}\)n de las drogas ocupadas a los imputados Danger Gerard Vicente, Rudy Joel Encarnaci\(\text{2}\)n Bello y Michael Corcino Calder\(\text{2}\)n (a) Micha, las que figuran como cuerpo del delito en el presente proceso; as \(\xi\)como la incautaci\(\text{2}\)n de las evidencias f\(\xi\)sicas que fueron aportadas en el presente juicio y que figuran como cuerpo del delito, incluyendo el dinero que fuera depositado en el Banco de Reservas en la cuenta de la Procuradur\(\xi\)a General de la Rep\(\text{2}\)blica, conforme consta en los recibos de dep\(\text{2}\)sitos ofertados al tribunal; SEXTO: Ordena al Ministerio P\(\text{2}\)blico a que proceda a la devoluci\(\text{2}\)n de la motocicleta tipo passola, marca Sanyou, color negro con rojo, chasis n\(\text{2}\)m. LSYA01BB14010740, a su leg\(\xi\)timo propietario, previa presentaci\(\text{2}\)n de los documentos originales que lo acrediten como tal, motocicleta que reposa en poder del referido Ministerio P\(\text{2}\)blico; S\(\text{PTIMO}\): Condena a los imputados Danger Gerard Vicente, Rudy Joel Encarnaci\(\text{2}\)n Bello y Michael Corcino Calder\(\text{2}\)n (a) Micha, al pago de las costas penales del procedimiento";

e) que como consecuencia de los recursos de apelacin interpuestos por Rudy Yoel Encarnacin Bello, Danger Gerard Vicente y Michael Corcino Caldern, la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de La Vega, dict la sentencia nm. 203-2017-SSEN-00107 el 5 de abril de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente::

"PRIMERO: Rechaza los recursos de apelaci\(\textit{n}\) interpuestos, el primero por Rudy Yoel Encarnaci\(\textit{n}\) Bello, imputado, representado por el licenciado Félix Manuel Natera Rodr\(\textit{g}\) guez, abogado privado; y el segundo por Danger Gerard Vicente y Michael Corcino Calder\(\textit{n}\)n, imputados, representados por la Dra. Odilis del Rosario Holgu\(\textit{n}\) Garc\(\textit{g}\)a, abogada privada, en contra de la sentencia penal 0212-04-2016-SSEN-00146 de fecha 20/10/2016, dictada por el Tribunal Colegiado de la C\(\textit{m}\)ara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monse\(\textit{n}\)or Nouel, en consecuencia confirma en todos sus aspectos la sentencia recurrida, por las razones precedentemente expuestas; **SEGUNDO:** Condena a los recurrentes al pago de las costas de esta instancia; **TERCERO:** La lectura en audiencia p\(\textit{D}\)blica de la presente decisi\(\textit{n}\)n de manera \(\textit{g}\)ntegra, vale notificaci\(\textit{n}\)n para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal, y copia de la misma se encuentra a disposici\(\textit{n}\)n para su entrega inmediata en la secretar\(\textit{g}\)a de esta Corte de Apelaci\(\textit{n}\)n, todo de conformidad con las disposiciones del art\(\textit{c}\)culo 335 del C\(\textit{D}\)digo Procesal Penal";

Considerando, que el recurrente Danger Gerald Vicente Bello, por intermedio de su defensa técnica, argumenta en su escrito de casacin lo siguiente:

"Enico Medio: Violacian de normas procesales y/o constitucionales e incorrecta aplicacian de la ley. La sentencia recurrida por medio de la presente instancia viola los art culos 339 y 463 del Cadigo Procesal Penal y el Cadigo Penal Dominicano respectivamente, relativos a los criterios para la aplicacian de la pena y las circunstancias atenuantes a favor del imputado. Asimismo, la inobservancia del art culo 24 de la normativa procesal penal en el entendido de que no existe ningan tipo de motivacian para la ratificacian de la pena impuesta. La Corte no toma en consideracian las consideraciones y caracter sticas del condenado, su edad, el chantaje y la extorcian al que le tençan sometido los agentes de la DNCD, y la denuncia que hab a realizado a las autoridades del Ministerio Pablico del municipio de Constanza, adem s su estado de depresivo consuetudinario. Falta de ponderacian del art culo 339 del Cadigo Procesal Penal, la Corte no pondera, ni explica el porqué a favor del recurrente no se tomaban en cuenta circunstancias atenuantes que pudieran tener como resultado la aplicacian de una pena menor a su favor";

Los Jueces después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que en ese orden de ideas, alega el recurrente en su escrito de casacin, la no valoracin por parte del tribunal a-quo de los pardmetros del artoculo 339 del Cdigo Procesal Penal y del 463 del Cdigo Penal; que una vez examinado el contenido del referido medio, constata esta alzada que el fundamento utilizado por el reclamante para sustentarlo constituye un medio nuevo, dado que al andlisis realizado a la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere se evidencia que el impugnante no formul en las precedentes jurisdicciones ningan pedimento ni manifestacin alguna, formal ni implocita, en el sentido ahora argüido; por lo que no puso a la alzada en condiciones de referirse al citado alegato; de ah os u imposibilidad de poder invocarlo por vez primera

ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casacin;

Considerando, que la Corte a-qua valor si existça o no suficiencia en lo planteado por primer grado para proceder a una condena y posterior imposicin de sancin al imputado, tras un an lisis lgico y jurçdico racional que cumpliera con las garantças que revisten a las personas que proceden ante el sistema judicial;

Considerando, que el tribunal dej establecido de manera puntual que el rechazo del recurso se produjo por los siguientes motivos: "...el tribunal de instancia llega a la conclusi\overline{\textit{ln}} n de que los apelantes son culpables de los hechos puestos en su cargo se observa que el tribunal de instancia, dijo darle pleno crédito a las declaraciones de los testigos a cargo de la parte acusadora (...) dijo el a-quo que le daba crédito a esas declaraciones porque las mismas se mostraron lo suficientemente coherentes, precisas y firmes al se\overline{\textit{la}} al que la hora en que se realiz\overline{\textit{los}} el allanamiento y los objetos y las sustancias prohibidas decomisadas al realizar el allanamiento correspondiente"; estableciendo as \overline{\text{la}} al Corte que los razonamientos que dieron lugar a la condena del hoy recurrente fueron el producto de una correcta aplicacin de la norma;

Considerando, que la parte recurrente alega falta de valoracin por parte de la Corte respecto a la existencia de extorsin a la cual le tençan sometido los agentes de la DNCD al imputado y la denuncia que habça realizado a las autoridades del Ministerio Polico del municipio de Constanza, respecto a dicha situacin;

Considerando, que ciertamente la Corte a-qua no se pronunci en tal sentido, mas es de lugar establecer que quien alega una falta en justicia se encuentra compelido a la demostracin de la misma; de ahç, que el reclamo izado por el recurrente se convierte en simple argucia, al no someter ante esta Alzada los elementos de prueba que den al traste con la veracidad de lo alegado; en consecuencia, procede su rechazo;

Considerando, que la Corte a-qua, no slo apreci los hechos en forma correcta, sino que también hizo una adecuada aplicacin del derecho, con apego a las normas, tal y como se aprecia del cuerpo motivacional de la decisin impugnada; por lo que, al no encontrarse el vicio invocado, procede rechazar el recurso de casacin interpuesto, de conformidad con las disposiciones del art¿culo 427.1 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que conforme a lo previsto en los artçulos 437 y 438 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm. 10- 15, as como la resolucin nm. 296-2005, referentes al Juez de la Ejecucin de la Pena, copia de la presente decisin debe ser remitida, por la secretarça de esta alzada, al Juez de la Ejecucin de la Pena de la jurisdiccin de La Vega, para los fines de ley correspondientes;

Considerando, que el art¿culo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: "Imposici\overlin. Toda decisi\overlin que pone fin a la persecuci\overlin penal, la archiva, o resuelve alguna cuesti\overlin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el Tribunal halle razones suficientes para eximirla total o parcialmente".

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA:**

Primero: Rechaza el recurso de casacin incoado por Danger Gerald Vicente Bello, contra la sentencia nm. 203-2017-SSEN-00107, dictada por la CJmara Penal de la Corte de Apelacin de Departamento Judicial de La Vega el 5 de abril del 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Confirma la decisin impugnada, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisin;

Tercero: Condena a la parte recurrente al pago de las costas;

**Cuarto:** Ordena la remisin de la presente decisin por ante el Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de La Vega, para los fines de ley correspondientes;

Quinto: Ordena la notificació de la presente decisió a las partes.

Firmado: Miriam Concepcin Germun Brito, Rafael Bulez, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.